

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA LA COLABORACIÓN EN EL MÁSTER PROPIO DE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN SANITARIA**

En Granada, a 16 de septiembre de 2021

### **REUNIDOS**

DE UNA PARTE Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP

Y de otra, Dº Rafael Martínez Noguerras, con NIF 26.216.696-P, en su calidad de Presidente de la Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública, con C.I.F. núm. G93055770 y con domicilio social en Campus de Teatinos s/n., C.P. 29071, Málaga, en adelante SAMPSP.

I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos,

conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

II. Que la SAMPSP es una Sociedad dedicada, entre otras finalidades, al estudio de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública; a promover dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto la estructura como la organización y principios generales que favorezcan el desarrollo de la Medicina Preventiva y Salud Pública; a cooperar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación de la Especialidad; a establecer y participar en planes y campañas que se organicen en colaboración con las Administraciones Públicas en beneficio de los ciudadanos; a velar por el prestigio de la especialidad y cumplimiento de los principios éticos y deontológicos en el ejercicio de la misma y promocionar por todos los medios a su alcance, la progresiva mejora del nivel científico los niveles científicos de sus socios, que redunden en beneficio del conjunto de los fines de la Sociedad.

III. Que la EASP ofrece el Máster en Salud Pública y Gestión Sanitaria, en adelante, “el Máster”, reconocido como título propio de la Universidad de Granada que, a su vez, forma parte del Máster Europeo en Salud Pública Europubhealth+, reconocido como título oficial por la Universidad de Granada y título de excelencia por la Comisión Europea en el marco del programa Erasmus+.

IV. Que ambas partes firmaron un Convenio Marco, con fecha 30 de julio de 2021 para el desarrollo del conocimiento y las capacidades necesarias para el desempeño profesional relacionados con la Medicina Preventiva, la Salud Pública y Gestión Sanitaria, así como en cualquier otra área que EASP y SAMPSP consideren de interés.

Que Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### ***PRIMERA. - OBJETO***

Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para la colaboración en el Máster de Salud Pública y Gestión Sanitaria que se desarrollará de acuerdo con los detalles incluidos en el presente Convenio, siempre acorde al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

### ***SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES***

Las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio serán las siguientes:

- Colaboración en la revisión y actualización de los contenidos curriculares del Máster.
- Participación de los profesionales de la SAMPSP en la docencia, prácticas y/o tutorías del Máster.

### ***TERCERA. - OBLIGACIONES DE SAMPSP***

SAMPSP se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

SAMPSP se compromete a la realización de las gestiones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan, relacionados con:

- Formar parte de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Máster colaborando en el desarrollo de sus funciones tales como:
  - La definición y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de acuerdo con la política de calidad de la EASP
  - El seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad del Máster.
  - Realización de propuestas de mejora y seguimiento de las mismas.
  - Propuesta y modificación los objetivos de calidad del Máster.
  - Elaboración de la Memoria anual de las actuaciones y un plan de mejoras.
- Participar en el desarrollo del programa del Máster.

- Facilitar la participación de los profesionales de la SAMPSP en las actividades docentes y de tutoría del Máster cuando así se acuerde.
- Apoyar la difusión y divulgación de las actividades relacionadas con el Máster.
- Cualquier otra gestión que se acuerde en el seno de las diferentes comisiones del Máster

#### ***CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EASP***

La EASP se compromete a realizar y asumir el coste de las gestiones siguientes:

- Planificación, gestión, coordinación y solicitud de aprobación del Título Propio y Oficial a la Universidad de Granada de acuerdo a los acuerdos adoptados en la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Máster.
- Aportación de los recursos necesarios para la realización del Máster según sus metodologías presencial, semipresencial u online, aportando, a tal fin, una plataforma on-line propia para su desarrollo, así como poniendo a disposición el equipamiento científico, audiovisual y multimedia y el material fungible necesario para el desarrollo de la parte presencial prevista en cada programa formativo.
- Garantizar que la referida plataforma reúne los requisitos especificados en la normativa de protección de datos de carácter personal vigente y en el Esquema Nacional de Seguridad, así como en la normativa propia de la Universidad de Granada, para la posibilidad de utilización de la misma a efectos de evaluación y conservación de evidencias de la evaluación. La EASP dispone de la documentación que así lo acredita y lo pondrá a disposición de la Universidad de Granada cuando sea requerida.
- Recogida de la información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo del Master (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
- Gestión del Sistema de Información del Master.
- Gestión administrativa de la matriculación y apoyo al alumnado
- Puesta a disposición del profesorado su plataforma y medios telemáticos de formación, así como la expedición de certificados y títulos correspondientes, y pagos de honorarios docentes, que se regirán por las condiciones generales establecidas en la EASP para la participación de profesionales colaboradores.
- Desarrollo de la logística necesaria para divulgación y difusión de las actividades propias del Máster.

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de cada actividad, mediante la exhibición de su logotipo, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos incluidos en el presente convenio podrán sufrir modificaciones en función a los posibles cambios, los cuales para su ejecución serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

#### ***QUINTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO***

Este Convenio Específico no tiene aparejadas contraprestaciones económicas, excepto las derivadas de la participación de los profesionales de la SAMPSP en la docencia del Máster, que se registrarán por las condiciones generales establecidas en la EASP para la participación de profesionales colaboradores.

#### ***SEXTA. - DURACIÓN***

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años y surtirá efecto desde el día de su firma.

#### ***SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD***

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a tratar de forma confidencial toda la información que reciban de la otra parte y a utilizar la citada información únicamente según lo previsto en el mismo.

La EASP se compromete asimismo a informar a SAMPSP sobre la evolución de cada actividad, a la finalización de cada una de ellas sin necesidad de solicitud previa. De igual forma EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice SAMPSP sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

#### ***OCTAVA. - CÓDIGO DEONTOLÓGICO***

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el

respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

***NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.***

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP, al amparo de su relación con SAMPSP o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

***DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL***

El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente Convenio, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. Ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

### ***DÉCIMA PRIMERA. - ÉTICA DE LOS NEGOCIOS***

Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Ambas instituciones se comprometen velar por la integridad, las buenas prácticas y el seguimiento de la aplicación de los criterios éticos en el Master según los criterios de la Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada y de la EASP.

### ***DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO***

En caso de incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo antes de su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

### ***DÉCIMA TERCERA. - PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO.***

Todas las disposiciones del Convenio Marco suscrito entre las partes son aplicables al presente convenio específico.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio compuesto de 7 folios, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA  
DE SALUD PÚBLICA

Blanca Fernández-Capel Baños  
Directora Gerente

POR LA SAMPSP



Rafael Martínez Nogueras  
Presidente